

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:12 doce horas con doce minutos del día 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo Electoral, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la Sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2017.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se aprueba la procedencia de la solicitud de la **Coalición parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para la elección de Diputados y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral 2017-2018.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se aprueba la procedencia de la solicitud de registro de la **Coalición flexible "POR SAN LUIS AL FRENTE"**, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral 2017-2018.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo a la resolución recaída dentro del **Recurso de Revocación 01/2018** promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN DE CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ALIANZAS PARTIDARIAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LOS REGISTROS DE CANDIDATOS JÓVENES A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 305, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO".
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se establece el lugar

donde se **colocará el emblema** común de los partidos que conformen las **Alianzas Partidarias en la documentación y material electoral** correspondiente al proceso electoral 2017-2018.

7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual con fundamento en los artículos 44 fracción III inciso d), 148 y 152 de la Ley Electoral del Estado, se **determina la distribución del financiamiento público** correspondiente al ejercicio 2018, y al Proceso Electoral Local 2017-2018, a que tienen derecho los partidos políticos con inscripción y registro ante este Organismo Electoral; así como los límites del **financiamiento privado** que podrán recibir durante el ejercicio fiscal 2018; y las aportaciones de precandidatos y candidatos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se da **cumplimiento a la sentencia** emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente del Recurso de Revisión **TESLP/RR/18/2017** promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución recaída dentro del Recurso de Revocación 07/2017 emitido por este Organismo Electoral relativo al acuerdo 142/11/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017 mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos campaña en el presente Proceso Electoral.

9. Asuntos Generales.

El Secretario Ejecutivo tomó lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Pleno del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Martha Orta Rodríguez.	✓	Dip. Gerardo Limón Montelongo.	
Dip. Héctor Mendizábal Pérez.	✓	Dip. Xitlálíc Sánchez Servín.	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.			✓
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.			✓
3. Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero.			✓
4. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.			✓
5. Mtro. Edmundo Fuentes Castro.			✓
6. Mtra. Zelandia Bórquez Estrada.			✓
7. Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar.			✓
PARTIDOS POLÍTICOS			

*[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the top right, a signature in the middle right, a circled signature below it, and several signatures at the bottom right.]*

*[Handwritten signature and marks in blue ink on the left side of the page.]*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]*



Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Lidia Argüello Acosta.	√	Lic. Víctor José Ángel Saldaña.	
P.R.I.	Lic. Lorenzo Sánchez Andrade.		Lic. Francisco Javier Hernández Almendarez	√
P.R.D	Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez.	√	Lic. Cristian Rodrigo Zavala Servín.	
P.T.	C. Carlos Mario Estrada Urbina.		C. Ana María Rangel Monreal.	√
P.V.E.M.	Mtro. Edgardo Hernández Contreras.		Lic. Hermenegildo Lara Ibarra.	√
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat.		Lic. Hayro Omar Leyva Romero.	√
P.M.C.	Lic. Pablo Gil Delgado Ventura.	√	CP. Eugenio Guadalupe Govea Arcos.	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez.		Lic. Vidal Romero Gutiérrez.	
PARTIDO MORENA	C. Juan José Hernández Estrada.	√	Mtro. José Oscar Cerino Zapata.	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	Lic. Jesús Ricardo Barba Parra.	√	C. Julio César González Ramírez.	
SECRETARIO EJECUTIVO			PRESENTE	
Lic. Héctor Avilés Fernández.			√	

En consecuencia, se declaró la existencia de Quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

**001/01/2018.** Por lo que corresponde al **punto** número **2** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2017.

**002/01/2018.** En lo que corresponde al **punto** número **3** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el proyecto de acuerdo por medio del cual se determina la **procedencia** de la solicitud de la **Coalición parcial "JUNTOS"**

**HAREMOS HISTORIA"**, presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para la elección de Diputados y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral 2017-2018, en cual se glosa íntegramente a la presente Acta, y en su apartado sustantiva señala lo siguiente:

**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad para resolver sobre el registro de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos para el proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** A partir de la verificación de los requisitos legales contenida en el presente dictamen, se propone registrar el Convenio de Coalición parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", presentado por los partidos MORENA, DEL TRABAJO, Y ENCUENTRO SOCIAL, para contender en tales términos, en las elecciones de los ayuntamientos de los municipios de Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Coxcatlán, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Ciudad Fernández, Charcas, Ebano, El Naranjo, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitia y Zaragoza, así como el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15; en atención a que cumplió con los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia" para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados del Consejo, así como en la página [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

**003/01/2018.** En lo que corresponde al **punto** número **4** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el proyecto de acuerdo por medio del cual se determina la **procedencia** de la solicitud de registro de la **Coalición flexible "POR SAN LUIS AL FRENTE"**, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral 2017-2018, en cual se



glosa íntegramente a la presente Acta, y en su apartado sustantiva señala lo siguiente:

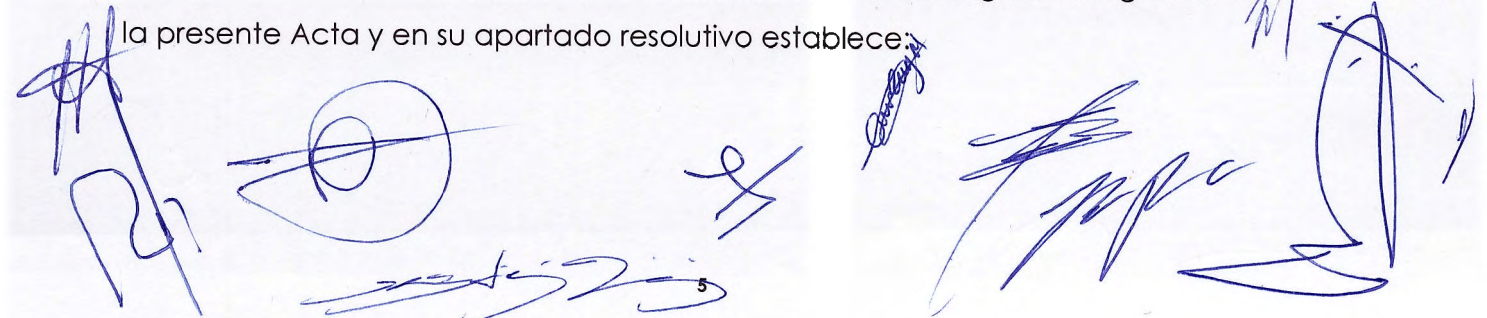
**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad para resolver sobre el registro de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos para el proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** A partir de la verificación de los requisitos legales contenida en el presente dictamen, se propone registrar el Convenio de Coalición flexible "POR SAN LUIS AL FRENTE", presentado por los partidos ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, para contender en tales términos, en las elecciones de los ayuntamientos de los municipios de Coxcatlán; Rayón; San Antonio; Villa de Arista; Cárdenas; Vanegas; El Naranjo; San Ciró de Acosta; Rioverde; Aquismón; Ciudad Valles; Matlapa; Tamasopo; Ciudad del Maíz; Villa de la Paz; Tamazunchale; Villa Hidalgo; Cedral; Lagunillas; Cerro de San Pedro; San Nicolás Tolentino; Villa de Arriaga; Armadillo de los Infante; Santo Domingo; Villa de Ramos; Matehuala, y Guadalcázar; en atención a que cumplió con los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de la Coalición "Por San Luis al Frente" para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados del Consejo, así como en la página [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

**004/01/2018.** Por lo que toca al **punto** número **5** del Orden del Día, por mayoría de 5 votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba del Proyecto de Acuerdo relativo a la resolución recaída dentro del **Recurso de Revocación 01/2018** promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN DE CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ALIANZAS PARTIDARIAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LOS REGISTROS DE CANDIDATOS JÓVENES A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 305, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO", el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo establece:



**Resuelve:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.** La parte actora se encuentra legitimada en términos de lo dispuesto por los numerales 34, fracción I y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

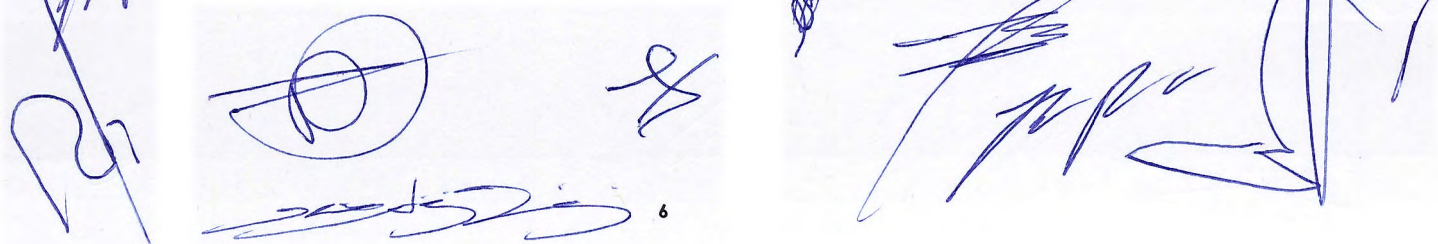
**TERCERO. INFUNDADOS.** Los agravios expresados por el Partido Revolucionario Institucional resultaron infundados.

**CUARTO. SE CONFIRMA** el "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN DE CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ALIANZAS PARTIDARIAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LOS REGISTROS DE CANDIDATOS JÓVENES A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 305, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO", aprobados por el Pleno de este Consejo en sesión ordinaria el veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE.**

En atención con el artículo 72 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales queda constancia de los argumentos vertidos por el voto en contra del Consejero Electoral Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, derivado del disenso al momento de emitir su voto, en virtud de considerar que el Acuerdo que aquí se confirma, permite que este Órgano Electoral se inmiscuya en la vida interna de los Partidos Políticos, y los Lineamientos que fueron recurridos y que son objeto del desarrollo de este punto del Orden del Día están cometiendo esa falta, en ese sentido decide expresar su voto en contra.

**005/01/2018.** En lo correspondiente al **punto** número **6** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se establece el lugar donde **se colocará el emblema** común de los partidos que conformen las **Alianzas Partidarias** en la documentación y material electoral correspondiente al proceso electoral 2017-2018, los cuales se glosan a la presente Acta, y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a circular stamp or signature. To the right, there are several more signatures, some of which are more legible than others. The signatures appear to be from various members of the electoral council.



**PRIMERO.** Se aprueba que el emblema común de los partidos políticos que conformen una Alianza Partidaria en el Proceso Electoral 2017-2018, se ubique en la documentación electoral correspondiente, únicamente en el lugar que corresponde al partido político con mayor tiempo de inscripción o registro ante el Consejo; en un tamaño proporcional al de los emblemas de los demás partidos políticos, tal como se muestra en los anexos que forman parte de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a los Partidos Políticos para los efectos legales a que haya lugar.

**006/01/2018.** En atención con el **punto** número **7** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el proyecto de Acuerdo mediante el cual con fundamento en los artículos 44 fracción III inciso d), 148 y 152 de la Ley Electoral del Estado, se determina la **distribución del financiamiento público** correspondiente al ejercicio **2018**, y al Proceso Electoral Local 2017-2018, a que tienen derecho los partidos políticos con inscripción y registro ante este Organismo Electoral; así como los **límites del financiamiento privado** que podrán recibir durante el ejercicio fiscal 2018; y las aportaciones de precandidatos y candidatos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, los cuales forman parte integral del Acta y en su parte sustancial señala lo siguiente:

**PRIMERO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2018, así como para las campañas electorales del proceso electoral local 2017-2018, a que tienen derecho los partidos políticos con inscripción o registro ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en los términos que han quedado vertidos en el punto considerativo vigésimo primero del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El **límite de las aportaciones** que **cada partido político** podrá recibir en el año dos mil dieciocho por aportaciones **de militantes**, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$1,909,367.21** (un millón novecientos nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 21/100 M.N.).

**TERCERO.** El **límite de las aportaciones** que **cada partido político** podrá recibir por aportaciones **de simpatizantes** en el año dos mil dieciocho, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$1,974,596.10** (un millón novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.).

**CUARTO.** El **límite individual de aportaciones de simpatizantes**, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho, será la cantidad de **\$98,729.80** (noventa y ocho mil setecientos veintinueve pesos 80/100 M.N.).

**QUINTO.** El límite de las aportaciones del conjunto de los precandidatos y candidatos durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$1,974,596.10** (un millón novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.).

**SEXTO.** La suma del **financiamiento privado** de los partidos políticos con inscripción o registro, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, **en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos con registro o inscripción ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, así como al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Consejo y en el Periódico Oficial del Estado.

**007/01/2018.** En lo que corresponde al **punto** número **8** del Orden del Día, por mayoría de seis votos a favor, uno de ellos emitido en sentido concurrente por el Consejero Electoral Mtro. Edmundo Fuentes Castro y un voto en contra manifestado por el Consejero Electoral Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se da **cumplimiento a la sentencia** emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente del Recurso de Revisión **TESLP/RR/18/2017** promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución recaída dentro del Recurso de Revocación 07/2017 emitido por este Organismo Electoral relativo al acuerdo 142/11/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017 mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos campaña en el presente Proceso Electoral, el cual se acompañan íntegramente a la presente acta y en su parte resolutive señala lo siguiente:

**PRIMERO.** El Límite Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Diputados, para contener en el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado es:

*[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large circular mark and several scribbles.]*



Financiamiento para gastos de campaña	<b>TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑAS DE ELECCIONES DE DIPTUADOS</b>
	<b>DIPUTADO</b>
<b>\$28,640,508.17</b>	<b>\$1,145,620.33</b>

**SEGUNDO.** El límite máximo de gastos de campaña de Ayuntamientos, para contender en el proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado, y en atención a los criterios determinados por el Tribunal Electoral del Estado, son los siguientes:

<b>GASTO DE CAMPAÑA TOTAL</b>	<b>\$28,640,508.17</b>	
ART. 153 FRACC III	\$5,728,101.63	
<b>PADRON POND 75%</b>	\$4,296,076.23	7.160771512
<b>SECCIONES POND 5%</b>	\$286,405.08	767.8420421
<b>EXTENSIÓN TERR POND. 10%</b>	\$572,810.16	418.2989115
<b>DENSIDAD POB. POND.10%</b>	\$572,810.16	1015.261093

Municipio	Padrón Electoral	Lista Nominal	POBLACIÓN CENSO 2010	EXTENSIÓN KM2	No. SECCIONES POR MUNICIPIO	DENSIDAD POBLACIONAL /KM2	VALORES PONDERADOS				TOTAL SUMA PONDERADORES
							PADRON ELECTORAL JULIO 17 75%	No. DE SECCIONES 5%	EXTENSIÓN TERRITORIAL 10%	DENSIDAD POBLACION AL 10%	
<b>TOTALES</b>	<b>1,930,721</b>	<b>1,911,389</b>	<b>2,585,518</b>	<b>62,449.260</b>	<b>1,814</b>	<b>4,330.22460</b>	<b>13,825,451.93430</b>	<b>1,392,865.46435</b>	<b>26,122,457.48062</b>	<b>4,396,308.56185</b>	<b>\$45,737,083.44</b>

00 Residentes en el extranjero 14,893 3,710

009	Cerro de San Pedro	3,637	3,588	4,021	100.080	8	40.17786	26,043.73	6,142.74	41,863.3551	40,791.0157	\$114,840.83
049	Villa de la Paz	3,847	3,803	5,350	170.250	8	31.42438	27,547.49	6,142.74	71,215.3897	31,903.9462	\$136,809.56
026	San Antonio	6,524	6,479	9,390	135.320	9	69.39107	46,716.87	6,910.58	56,604.2087	70,450.0566	\$180,681.72
039	Tampamolón Corona	9,713	9,624	14,274	202.180	17	70.60046	69,552.57	13,053.31	84,571.6739	71,677.8952	\$238,855.46
042	Tanquián de Escobedo	9,866	9,779	14,382	148.390	11	96.92028	70,648.17	8,446.26	62,071.3755	98,399.3870	\$239,565.20
038	Tampacán	11,142	11,034	15,838	213.600	16	74.14794	79,785.32	12,285.47	89,348.6475	75,279.5187	\$256,698.96
032	Santa Catarina	8,104	7,988	11,835	492.950	9	24.00852	58,030.89	6,910.58	206,200.448	24,374.9164	\$295,516.84
012	Tancanhuitz	13,786	13,643	21,039	195.180	15	107.79281	98,718.40	11,517.63	81,643.5815	109,437.8427	\$301,317.45
043	Tierra Nueva	7,292	7,264	9,024	540.610	11	16.69226	52,216.35	8,446.26	226,136.574	16,946.9971	\$303,746.18
031	San Vicente Tancuayalab	10,841	10,753	14,958	421.770	19	35.46483	77,629.92	14,589.00	176,425.931	36,006.0588	\$304,650.91
002	Alaquines	6,305	6,203	8,186	557.040	19	14.69553	45,148.66	14,589.00	233,009.225	14,919.8034	\$307,666.69
030	San Nicolás Tolentino	4,839	4,761	5,466	612.130	12	8.92948	34,650.97	9,214.10	256,053.312	9,065.7493	\$308,984.14
014	Coxcatlán	11,621	11,502	17,015	98.180	13	173.30414	83,215.33	9,981.95	41,068.5871	175,948.9458	\$310,214.81

01		10,45									201,460.116	\$316,301.
8	Huehuetlán	8	10,353	15,311	77.160	10	198,43183	74,887.35	7,678.42	32,275.9440	6	83
00	Armadillo de los									270,555.735		\$317,274.
4	Infante	3,729	3,708	4,436	646.800	17	6,85838	26,702.52	13,053.31	9	6,963.0461	61
01										268,773.782		\$321,397.
9	Lagunillas	4,788	4,670	5,774	642.540	12	8,98621	34,285.77	9,214.10	6	9,123.3504	01
00		13,96								157,351.501		\$323,804.
5	Cárdenas	3	13,766	18,937	376.170	20	50,34160	99,985.85	15,356.84	5	51,109.8687	06
02	San Martín	14,99								141,594.181		\$328,316.
9	Chalchicuautla	0	14,856	21,347	338.500	20	63,06352	107,339.96	15,356.84	5	64,025.9337	92
04		11,05								226,830.950		\$345,011.
6	Villa de Arista	0	10,955	15,528	542.270	13	28,63518	79,126.53	9,981.95	7	29,072.1859	61
04		12,79								243,412.319		\$380,999.
1	Tanlaajás	3	12,686	19,312	581.910	16	33,18726	91,607.75	12,285.47	6	33,693.7365	28
02										306,253.365		\$393,717.
7	San Ciro de Acosta	8,529	8,403	10,171	732.140	16	13,89215	61,074.22	12,285.47	0	14,104.1612	22
05										310,942.495		\$400,310.
3	Villa Juárez	8,824	8,643	10,174	743.350	16	13,68669	63,186.65	12,285.47	8	13,895.5625	18
00		13,96								291,617.086		\$429,546.
1	Ahualulco	9	13,769	18,644	697.150	14	26,74317	100,028.82	10,749.79	1	27,151.2986	99
05		14,38								306,562.906		\$450,979.
7	El Naranjo	0	14,268	20,495	732.880	17	27,96501	102,971.89	13,053.31	2	28,391.7914	91

VALORES PONDERADOS

Municipio	Padrón Electoral	Lista Nominal	POBLACIÓN CENSO 2010	EXTENSIÓN KM2	No. SECCIONES POR MPIO	DENSIDAD POBLACIONAL /KM2	PADRON ELECTORAL JULIO 17 75%	No. DE SECCIONES 5%	EXTENSIÓN TERRITORIAL 10%	DENSIDAD POBLACIONAL 10%	TOTAL SUMA PONDERADORES		
<b>TOTALES</b>	<b>1,930,721</b>	<b>1,911,389</b>	<b>2,585,518</b>	<b>62,449.260</b>	<b>1,814</b>	<b>4,330.22460</b>	<b>13,825,451.93430</b>	<b>1,392,865.46435</b>	<b>26,122,457.48062</b>	<b>4,396,308.56185</b>	<b>\$45,737,083.44</b>		
02	Rayón	12,255	12,115	15,707	795.670	18	19,74060	87,755.25	13,821.16	332,827.8949	20,041.8590	\$454,446.17	
05	Zaragoza	17,882	17,762	24,596	658.900	23	37,32888	128,048.92	17,660.37	275,617.1528	37,898.5610	\$459,225.00	
04	Villa de Arriaga	12,179	12,073	16,316	861.390	18	18,94148	87,211.04	13,821.16	360,318.4994	19,230.5460	\$480,581.24	
05	Axtla de Terrazas	22,796	22,535	33,245	135.550	21	245,26005	163,236.95	16,124.68	249,002.9881	24,900.2988	\$485,065.04	
05	Matlapa	20,841	20,617	30,299	90.160	17	336,05812	149,237.64	13,053.31	341,186.7331	34,186.7333	\$541,191.52	
01	Ciudad Fernández	34,133	33,654	43,528	367.350	31	118,49190	244,418.61	23,803.10	153,662.1051	120,300.2174	\$542,184.04	
00	Ceritos	16,649	16,461	21,394	918.700	28	23,28725	119,219.68	21,499.58	384,291.2100	23,642.6427	\$548,653.11	
04	Venado	10,446	10,342	14,492	1,224.690	20	11,83320	74,801.42	15,356.84	512,286.4939	12,013.7862	\$614,458.54	
05	Xilitla	34,402	33,993	51,498	630.490	47	81,67933	246,344.86	36,088.58	82,925.8446	263,733.2807	\$629,092.56	
01	Ébano	29,404	29,065	41,529	844.410	32	49,18109	210,555.33	24,570.95	49,931.6421	49,931.6421	\$638,273.70	
00	Cedral	13,396	13,254	18,485	1,239.950	17	14,90786	95,925.70	13,053.31	15,135.3699	15,135.3699	\$642,784.4	
02	Moctezuma	13,982	13,836	19,327	1,286.500	24	15,02293	100,121.91	18,428.21	518,669.7353	538,141.5496	\$671,943.86	
00	Aquismón	30,777	30,365	47,423	1,009.090	26	46,99581	220,387.06	19,963.89	15,252.1968	422,101.2486	47,713.0155	\$710,165.22
02	Mexquitic de Carmona	40,753	40,326	53,442	912.870	36	58,54284	291,822.92	27,642.31	59,436.2653	59,436.2653	\$760,754.03	
03	Tamasopo	20,835	20,686	28,848	1,399.190	17	20,61764	149,194.67	13,053.31	585,279.6540	20,932.2900	\$768,459.93	
04	Villa de Guadalupe	7,498	7,360	9,779	1,674.820	17	5,83884	53,691.46	13,053.31	700,575.3829	5,927.9434	\$773,248.11	
05	Villa de Reyes	34,752	34,512	46,898	1,149.6	32	40,79399	248,851.13	24,570.95	480,888.977	41,416.555	\$795,727.	



1					30					6	5	61
05					1,718.4					718,809.032		\$825,588.
2	Villa Hidalgo	11,647	11,378	14,876	10	19	8.65684	83,401.51	14,589.00	5	8,788.9526	49
04					1,501.5					628,092.547	25,663.818	\$864,333.
0	Tamuín	25,654	25,391	37,956	40	35	25.27805	183,702.43	26,874.47	5	5	27
00					1,906.0					797,277.725		\$865,126.
6	Catorce	6,715	6,625	9,716	00	19	5.09759	48,084.58	14,589.00	3	5,175.3813	69
03					1,731.1					147,358.340	279,032.52	\$952,467.
7	Tamazunchale	67,140	66,676	96,820	352.280	59	274.83820	480,774.20	45,302.68	5	82	75
03					1,929.3					724,146.526	23,649.565	\$985,865.
3	Santa María del Río	29,815	29,610	40,326	70	32	23.29407	213,498.40	24,570.95	6	8	44
02					2,323.4					807,057.553	15,886.311	\$991,617.
5	Salinas	21,089	20,875	30,190	80	23	15.64751	151,013.51	17,660.37	8	9	74
01					1,165.8					971,875.690		\$1,105,49
5	Charcas	15,118	14,970	21,138	00	21	9.09787	108,256.54	16,124.68	9	9,236.7173	3.63
02					2,639.1					487,682.151	79,699.045	\$1,114,42
0	Matehuala	69,425	68,867	91,522	70	65	78.50103	497,136.56	49,909.73	9	1	7.49
04					2,505.7					1,103,966.12		\$1,156,91
4	Vanegas	5,254	5,192	7,902	80	16	2.99411	37,622.69	12,285.47	12	3,039.8052	4.09
05					3,429.2					1,048,135.76	15,367.629	\$1,271,17
0	Villa de Ramos	26,321	25,795	37,928	10	25	15.13663	188,478.67	19,196.05	55	4	8.11
01					3,843.1					1,434,451.54	9,273.4631	\$1,623,93
0	Ciudad del Maíz	21,950	21,641	31,323	50	30	9.13407	157,178.93	23,035.26	22		9.20
01					3,249.7					1,607,581.27	6,864.5846	\$1,769,04
7	Guadalcázar	18,265	18,030	25,985	40	31	6.76140	130,791.49	23,803.10	87		0.46
02					4,950.2					1,359,379.43	28,717.901	\$1,988,38
4	Rioverde	74,287	73,564	91,924	80	89	28.28622	531,952.23	68,337.94	65	1	7.51
01					2,305.2					964,283.565	73,862.914	\$2,007,19
3	Ciudad Valles	124,06	122,869	167,713	50	105	72.75263	888,422.60	80,623.41	7	5	2.49
03					2,432.82					2,070,675.82	2,469.9437	\$2,157,59
4	Santo Domingo	9,541	9,359	12,043	30	21	2.43282	68,320.92	16,124.68	06		1.37
03					1,369.3					138,615.893	820,588.19	\$2,506,35
5	Soledad de Graciano Sánchez	206,51	204,232	267,839	331.380	89	808.25336	1,478,813.89	68,337.94	3	45	5.92
02					564.19986					572,810.163	572,810.16	\$5,728,10
8	San Luis Potosí	599,94	594,861	772,604	80	373	564.19986	4,296,076.23	286,405.08	4	34	1.63

**TERCERO.** El límite máximo de gastos de campaña, tanto para las elecciones de diputados, como de ayuntamientos, para el proceso electoral Local 2017-2018, señalado en los puntos precedentes de este acuerdo, constituye un límite máximo, más los partidos políticos y candidatos deberán observar lo estipulado por la Base II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado, referente a que se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

**CUARTO.** En el ejercicio de los topes establecidos en el presente acuerdo, los partidos políticos además deberán respetar los límites de aportaciones privadas que por las distintas vías de financiamiento privado puedan obtener.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos en la Entidad, y al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

Dentro de este mismo punto del Orden del Día, con fundamento en el artículo 72 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales, a petición del Consejero Electoral Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos queda constancia de los motivos por los cuales dicente de la votación, toda vez que considera correcto el método establecido para la nueva distribución de topes de gasto de campaña toda vez



que atiende a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, pero erróneo el resultado que arroja por exceder los mismos, toda vez que arroja un total de \$5'640000.00 (cinco millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por tanto el monto total a repartir o a asignar es de 45.7 millones de pesos, proponiendo dos alternativas, la primera poner un nuevo total de \$40'096 000.00(cuarenta millones noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) y asignar o distribuir con los parámetros establecidos en el método, o bien, agregar un factor de disminución para evitar el exceder el límite aprobado y evitar violaciones constitucionales.

Con fundamento en el artículo 72 del Reglamento de las Sesiones de los Organismos Electorales se adiciona a la presente Acta el voto Concurrente emitido por el Consejero Electora Mtro. Edmundo Fuentes Castro.

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. EDMUNDO FUENTES CASTRO EN RELACION AL NUMERAL OCTAVO DEL LA SESION DE PLENO CELEBRADA EL DIA 12 DE ENERO DE 2018 EN EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISION TESLP/RR/18/2017 RECAIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVOCACION 07/2017 EMITIDO POR EL CEEPAC RELATIVO AL ACUERDO 142/11/2017 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL 2018.**

Derivado del análisis de dicho punto me permito manifestar mi voto concurrente, a favor, que atiende a los siguientes preceptos y razonamientos jurídicos, mismos que me permitiré desarrollar puntualmente.

Considerando lo contenido en los artículos 7, 8, 30 y 40, así como lo que a la letra dice el Art. 44 de la Ley Electoral del Estado, donde se establecen las siguientes atribuciones específicas:

I Normativas inciso I) Formular y aprobar el proyecto de límite máximo de gastos que puedan erogar los partidos políticos en las precampañas; y de partidos políticos y candidatos independientes en las campañas de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en los términos establecidos en esta ley.

II Ejecutivas inciso a) aplicar las normas que rigen la materia electoral

En este sentido el CEEPAC expidió el acuerdo, fijando topes de campaña para las campañas electorales en los 58 municipios de la Entidad, en base a lo que dicta el Artículo 153, fracción III: "El tope máximo de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento será equivalente al 20 por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos".



En este Artículo, el Legislador, dictó, bajo un principio de equidad, una fórmula matemática para todos los ayuntamientos del Estado. Dicha fórmula no deja lugar a dudas de su interpretación e igual aplicación para todos los Ayuntamientos.

En base a esto, El Consejo dictaminó un valor único de "posible aplicación" para todos los Ayuntamientos. Esto permite, que los partidos políticos en su autonomía, pudieran determinar cuánto irían a aplicar en cada municipio, conforme a sus intereses particulares, teniendo como cantidad máxima, la misma en cada elección de ayuntamiento.

El quejoso recurre al recurso de revocación, sustentando a mi parecer de manera inadecuada, pues "el inciso b), de la fracción II, del numeral 4, del artículo 243 de la LEGIPE", NO EXISTE, debiendo haberse sustentado, en la "no aplicación de la fracción II, del inciso B, del numeral 4 del artículo 243 de la LEGIPE". Y de fondo, no es "aplicable" esta disposición legal, ya que es para las elecciones de senadores, que no son comparables con las elecciones de Ayuntamientos, por tener diferentes características, legales y funcionales.

Sostiene el actor, que el Consejo, aplicó el criterio de literalidad, cuando debió haber aplicado los criterios de los artículos 7 y 8 de la ley electoral. "gramaticales, sistemáticos y funcionales...".

Bajo ningún criterio de este tipo, puede conducir el texto de la ley, en el artículo que define los topes de campaña, a deducir que el legislador "instruía" al Órgano Electoral a que definiera un método estadístico en base a factores demográficos y de estructuras electorales, para establecer "topes de campaña específicos" por ayuntamiento.

De haber sido el caso, la redacción de dicho artículo hubiera sido algo como "Para fijar los topes de campaña por ayuntamiento, se deberá atender las características o condiciones de cada ayuntamiento, pero sin que se rebase, para el que resulte el mayor valor, el equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos".

Así que, siguiendo precisamente el espíritu del legislador en el Art. 8, el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis, interpretó conforme al texto de dicho artículo, donde el Legislador, plasmó la autonomía a los partidos, de emplear la cantidad que cada uno decidiera utilizar en cada municipio, bajo el mismo principio y con el mismo tope.

Valga citar que, en la Ley Electoral de Nuevo León, el legislador, decidió hacer un modelo matemático en escalera para los topes de campaña, por ayuntamiento y para ello, definió un cálculo específico en el artículo correspondiente, definiendo incluso, los factores a ser considerados para dicho cálculo.

En la parte de la sustanciación de Prerrogativas, se argumentan los principios de asignación, los cuales, también son generales. Por lo tanto, de haber querido ser más "equitativo", el legislador debió haber, también, incluido en la ley en el término de asignaciones específicas de presupuestos por municipios, cosa que tampoco hizo, siendo consistente con su principio de equidad y de autonomía a los partidos políticos, para que ellos decidieran de manera autónoma su derecho a la autodeterminación.

A mi parecer, el legislador tiene claro que no es lo mismo, un ayuntamiento con 3,439 electores en 8 secciones, que 584,094 en 105 secciones, pero impone, a un criterio



autolimitador, el principio de equidad y autonomía, para que cada partido político, defina con libertad, con un tope definido, cuanto aplicar a cada elección de ayuntamiento, dejando que, si es voluntad de alguno, por las razones que tenga, aplicar hasta el tope máximo común, al ayuntamiento que así lo deseé.

Por último, la aseveración de que "resulta incongruente, desproporcional e inequitativo que se asigne el mismo financiamiento y los mismos gastos de tope de campaña a un candidato que su municipio es muy pequeño y que puede llegar a 3439 electores que votan en 8 secciones que para contender en un ayuntamiento cuyo municipio es de 584094 electores que votan en 105 secciones...", no es suficiente para sustentar que un artículo que a la letra dice:

"III. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos."

Signifique que "tiene que aplicarse lo mismo, en la práctica o en los hechos, a todos y cada uno de los municipios.

Por todo lo anterior, reitero mi voto a favor de manera concurrente, en razón de acatar la resolución del tribunal Electoral del Estado, a favor del acuerdo de definición de un método estadístico para establecer los topes de campaña por ayuntamiento.

A los 14 días del mes de enero de 2018.

**Atentamente.**

**Mtro. Edmundo Fuentes Castro.**  
**Consejero Electoral.**

En lo relativo con el **punto** número **9** del Orden del Día, relativo a los **Asuntos Generales** se informa que existe un asunto agendado en tiempo y forma para su desahogo, siendo este un escrito presentado el 29 de diciembre de 2017, por el responsable financiero de la Agrupación Política Estatal Vía Alternativa, C.P. Francisco Ramírez Arteaga, dirigido a este Pleno y turnado con copia a la Comisión Permanente de Fiscalización en donde señala la existencia de un monto de prerrogativas correspondientes al ejercicio fiscal 2017, mismas que no fueron ejercidas por esta Agrupación Política, y que se encuentran registradas en la cuenta bancaria correspondiente, con el fin de ser utilizadas en el pago del saldo del remanente de la sanción impuesta por este Órgano electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2012, de igual forma para realizar el pago de multa impuesta



dentro del ejercicio fiscal 2014, lo anterior para que no sean considerados como recursos no ejercidos del ejercicio fiscal 2017.

**008/01/2018.** En atención con el **punto** número **9** del Orden del Día, correspondiente al de Asuntos Generales, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba turnar el oficio presentado el 29 de diciembre de 2017, por el responsable financiero de la Agrupación Política Estatal Vía Alternativa, C.P. Francisco Ramírez Arteaga, a la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral a efecto de que esta sea la responsable de elaborar el proyecto de respuesta para su próxima presentación y en su caso aprobación por el Pleno de este Consejo.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 14:26 catorce horas con veintiséis minutos del día 12 de enero del año 2018 dos mil dieciocho, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados.